

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Lidia Élide Cuesta
Presidenta

diecinueve.

DECRETO N° 5080

Resistencia 05 de diciembre de 2019.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.105-T; y

CONSIDERANDO:

Que conformé a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.105-T, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Peppo - Chorvat

s/c

E: 16/12/19

—————>*<—————
RESOLUCION N° 2582
LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE

1°) Aceptar el veto parcial del Poder Ejecutivo a los artículos 2°, 3° y 5° e insistir en la sanción original del artículo 4°, de la sanción legislativa 3023-G, la que queda redactada conforme con el anexo que forma parte integrante de la presente.

2°) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Lidia Élide Cuesta
Presidenta

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 2582
LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3023-G
DECLARA EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA EN
MATERIA DE ABUSO SEXUAL Y EMBARAZOS FORZADOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

ARTÍCULO 1°: Declárase la emergencia provincial en materia de protección de niñas, niños y adolescentes ante situaciones de abusos sexuales y embarazos forzados detectados, por el término de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 2°: Establécese la prioridad de adoptar medidas de políticas públicas basadas, en los principios de calidad, equidad, eficiencia que permitan la prevención, detección, denuncia y/o asistencia oportuna y sensible ante abusos sexuales y embarazos forzados.

ARTÍCULO 3°: Son los objetivos de esta ley:

- a) Articular la corresponsabilidad interministerial entre todos los integrantes de equipos de salud, de la comunidad educativa, de los organismos del sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, de Seguridad Pública y operadores de diversos ámbitos del sector público, la prevención y la responsabilidad de dar respuestas a las necesidades y demandas de quienes han sido víctimas de abusos sexuales.
- b) Fortalecer los mecanismos existentes en la Provincia para detectar, denunciar y atender todos los casos que se tomen conocimiento a través del contacto de un ciudadano con cualquier estamento del Estado.
- c) Fortalecer los programas y actividades existentes o definir otros nuevos, para promocionar el "no abuso sexual en niñas, niños y adolescentes" en la población.
- d) Facultar a los distintos estamentos gubernamentales, a fijar y/o establecer lineamientos, condiciones, para el cumplimiento de la presente medida.
- e) Implementar y reforzar campañas de capacitación dirigidas al personal que se desempeñe en las áreas de competencia con la finalidad de mejorar la atención y el asesoramiento a la víctima y de otorgarle importancia prioritaria a estas denuncias.

- f) Promover la participación efectiva de las organizaciones sociales y su permanente capacitación en la temática destinada al real cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional (1957-1994), la ley nacional 26.061- Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la ley 2086-C - de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- g) Priorizar el tratamiento interdisciplinario, o de lo contrario, el mejor tratamiento integral posible frente a cada situación, teniendo siempre presente la no revictimización.
- h) Establecer la importancia y obligatoriedad del correcto registro y la correspondiente referencia a nivel central de las denuncias y las asistencias en todos los ministerios a fin de que se elaboren las estadísticas e indicadores en materia de abuso sexual en niñas, niños, adolescentes y embarazos forzados.

ARTÍCULO 4º: El Poder Ejecutivo deberá disponer como parte de la organización y estructura de los establecimientos de la red sanitaria de cada Región en la que se encuentra dividida la Provincia, la afectación de efectores de la salud, tales como médicos pediatras, enfermeros y psicólogos, especializados y/o capacitados en la materia, con destino a la implementación de un Servicio de Atención Integral a las Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia —SAINNAVV- cuya dirección, coordinación y monitoreo estará a cargo del SAINNAVV, con sede en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán".

ARTÍCULO 5º: Establécese que en la reglamentación de la presente ley, se organice la articulación dinámica, eficiente y de coordinación interministerial a través de las distintas direcciones involucradas en esta temática, con el fin de operativizar esta ley.

ARTÍCULO 6º: Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a ampliar las partidas presupuestarias destinadas a los Ministerios de ' Salud Pública y de Desarrollo Social, correspondientes a las Jurisdicciones 6 y 28 respectivamente, para la concreción de la presente normativa.

ARTÍCULO 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Lidia Élide Cuesta
Presidenta

DECRETO N° 5015

Resistencia 05 de diciembre de 2019.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.023-G, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota N° 085 de fecha 11 de julio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2582 de fecha 20 de noviembre de 2019, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo a los artículos 2º, 3º y 5º. e insiste en la sanción original del artículo 4º de la sanción legislativa N° 3.023-G;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones, de la Constitución Provincial (1957-1994), en su Artículo 118 y las emanadas de la Ley N° 1.024-B, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa N° 3:023-G, cuyo veto parcial a los artículos 2º, 3º y 5º ha sido aceptado por Resolución N° 2582/19 de la Cámara de Diputados e insiste en la sanción original del artículo 4º, cuyas fotocopia autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Peppo - Ocampo

s/c

E: 16/12/19

>*<
PROVINCIA DEL CHACO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
CONVOCATORIA CONSULTA PÚBLICA

Disposición N° 1127/19

I.- Participación: En el marco de lo dispuesto por la ley N° 1762-R (antes ley N° 6409) y el Decreto Regl. 932/10 se convoca a CONSULTA PUBLICA por el plazo de QUINCE (15) días corridos desde el día jueves 19/12/2019 a los fines de HABILITAR un espacio institucional para poner a disposición de la comunidad todos los antecedentes, documentos, informes y estudio que contengan el trámite del "Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo" y su respectivo "Estudio de Impacto Ambiental", para que la ciudadanía en general, instituciones públicas o privadas y/o toda persona que pueda verse afectada expresen por escrito sus opiniones, observaciones, experiencias e incorporen al trámite la documentación que considere relevante.

II.- Predio: